



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°269-2024-MPA-GM.

Ayabaca, 14 de Agosto de 2024

### VISTO:

Carta N°004-2024-ACUÑA VEGA/CALVAS/CAAT-RL, de fecha de 26 de febrero del 2024; Carta N° 010-2024-ACUÑA VEGA/CALVAS/CAAT-RL, de fecha 12 de julio del 2024; Informe N°684-2024-MPA-GDUR-SGSLO/ING.EWAS, de fecha 02 de agosto del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Informe N°2236-2024-MPA-GDUR, de fecha 12 de agosto del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural; Informe Legal N°704-2024-MPA-GAJ-PLAO, de fecha 12 de agosto del 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante, Carta N°004-2024-ACUÑA VEGA/CALVAS/CAAT-RL, de fecha de 26 de febrero del 2024, el representante legal de Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L solicita sustitución del jefe de Supervisión, dado que el Ing. CHARLIE JESUS VILLEGAS PAICO, identificado con DNI N°. 46120170, con registro CIP N°. 246913, ha presentado su carta de renuncia, en el cargo de JEFE DE SUPERVISION.

Que, mediante, Carta N°004-2024-ACUÑA VEGA/CALVAS/CAAT-RL, de fecha de 12 de julio del 2024, el representante legal de Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, comunica consentimiento de aprobación de solicitud de sustitución del jefe de supervisión de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL SECTOR CALVAS DE RENTERIA, COMUNIDAD CAMPESINA DE HUARA DE INDIOS Y DE VERAS, DISTRITO DE AYABACA-PIURA" CUI N° 2261772.

Que, mediante Informe N°684-2024-MPA-GDUR-SGSLO/ING.EWAS, de fecha 02 de agosto del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras refiere que "corresponde a la entidad formalizar mediante Acto Resolutivo, la aprobación de sustitución del Ing. CHARLIE JESUS VILLEGAS PAICO, CIP N°. 246913 quien venía desempeñando como jefe de supervisión, por el personal propuesto Ing. FLOR JESUS VILLALTA CORONADO DE RIVERA, con DNI 47808746 Y CIP N° 250691 entrando en funciones como de jefe de supervisión desde la fecha 07/03/2024"

Que, mediante Informe N°2236-2024-MPA-GDUR, de fecha 12 de agosto del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, recomienda llevar a cabo las acciones administrativas que se originan del hecho materia de análisis".

Que, mediante Informe Legal N°704-2024-MPA-GAJ-PLAO, de fecha 12 de agosto del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica- Abog. Pedro Leyther Alban Olaya, señala que en

Av. Salaverry N° 260  
Telefax (073) 471103 - 471104  
[municipalidad@muniayabaca.gob.pe](mailto:municipalidad@muniayabaca.gob.pe)  
AYABACA - PIURA - PERÚ

Visita Ayabaca capital Arqueología de la Región Piura  
al Cautivo, Aypate, sus lagunas, montañas y petroglifos



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°269-2024-MPA-GM.

atención a la normativa de Contrataciones con el Estado e informes de las áreas técnicas, PROCEDENTE, APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL – JEFE DE SUPERVISION DE LA OBRA: “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL SECTOR CALVAS DE RENTERIA, COMUNIDAD CAMPESINA DE HUARA DE INDIOS Y DE VERAS, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA” C.U.I N °2261772, por el Ing. FLOR JESUS VILLALTA CORONADO DE RIVERA, con registro CIP N°.250691, a causa de la renuncia del Ing. CHARLIE JESUS VILLEGAS PAICO, con registro CIP N°. 246913.



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la ley N°30305 establece: Las Municipalidades provinciales y distritales de los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.



Que, de conformidad con los artículos II y IV del Título Preliminar acotado cuerpo normativo prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia entre cuyos objetivos está el encausar, promover y dirigir esfuerzos conducentes a lograr el desarrollo integral y armónico de su jurisdicción.



Que, el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece en su: Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado. 190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez



Av. Salaverry N° 260  
Telefax (073) 471103 - 471104  
[municipalidad@muniayabaca.gob.pe](mailto:municipalidad@muniayabaca.gob.pe)  
AYABACA - PIURA – PERÚ

Visita Ayabaca capital Arqueología de la Región Piura  
al Cautivo, Aypate, sus lagunas, montañas y petroglifos



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°269-2024-MPA-GM.

sobrevenida e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. 190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.5. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.6. En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.7. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.

Que, sobre el cambio del personal clave, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurrido los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede de manera excepcional y justificada solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto.

Que, se debe tener presente que, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar un cambio de personal clave, toda vez que ello importaría un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta obteniendo así la Buena Pro para posteriormente cambiarlo por otro menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido, se precisa que, la sustitución de personal clave, califica como una medida excepcional, por lo que solo debe solicitarse cuando resulte estrictamente necesaria y cuente con el debido sustento, ya, que se entiende que el contratista, al momento de efectuar su oferta ha previsto todas las situaciones posibles y en razón del cual ha optado



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°269-2024-MPA-GM.

por ofertar a un determinado profesional, cuya calificación ha coadyuvado para que obtenga la Buena Pro en tal procedimiento. Que, tratándose en el presente caso, por motivos de salud, según lo manifestado por el Ing.renunciante, es que este se configura como causa no prevista, ya que la salud del Especialista se ha visto deteriorada en el sentido que no le permitirá continuar con su participación óptima en el desarrollo del proyecto.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°444-2023-MPA, de fecha 07 de setiembre del 2023, se resuelve:

*“ARTÍCULO SEGUNDO. - DELEGAR, las facultades administrativas al GERENTE MUNICIPAL, con eficacia anticipada a partir del (04.09.2023) en concordancia con el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2029-JUS”*



### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR, La Sustitución Del Profesional – JEFE DE SUPERVISION DE LA OBRA: “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL SECTOR CALVAS DE RENTERIA, COMUNIDAD CAMPESINA DE HUARA DE INDIOS Y DE VERAS, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA” C.U.I N °2261772, en reemplazo del Ing. FLOR JESUS VILLALTA CORONADO DE RIVERA, con registro CIP N°. 250691, en merito a los informes técnicos y legales considerados en el presente acto resolutivo.



**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR al responsable de la Sub Gerencia de sistemas informáticos y Estadística, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente Resolución en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe).

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, al Órgano de Control Institucional, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y demás áreas municipales pertinentes, para su debido cumplimiento.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
LIC. ADM. OMAR NEIRA TORRES  
GERENTE MUNICIPAL

Av. Salaverry N° 260  
Telefax (073) 471103 - 471104  
[municipalidad@muniayabaca.gob.pe](mailto:municipalidad@muniayabaca.gob.pe)  
AYABACA - PIURA – PERÚ

Visita Ayabaca capital Arqueología de la Región Piura  
al Cautivo, Aypate, sus lagunas, montañas y petroglifos